

INFORME SECRETARIAL, 27 de agosto de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y aceptar el desistimiento de un demandado. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00569-00. Sírvaselo a proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 12 de agosto de 2.019, a cargo de LINA JULIETH SALAS MEJIA y LILIANA AREVALO GONZALEZ, por la suma de \$1.750.000 por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 8229, visible a folio 4, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 12 de mayo de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma, por aviso quien no hizo uso del traslado de la demanda, puesto que no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho DISPONE:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOMULCOMPARTIR contra LINA JULIETH SALAS MEJIA y DANNA LILIANA AREVALO GONZALEZ, tal como fue en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$122.500.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria